

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 21 de Diciembre de 2023. A Despacho con escrito por resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 2295
Radicación: 2019-00138

Palmira (V), veintiuno (21) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Los señores OSCAR DE JESUS RESTREPO VILLADA y AMPARO QUINTERO LOPEZ en su calidad de curadores Dativos solicitan la aprobación del informe de Rendición de cuentas aportado, toda vez que el Despacho mediante auto interlocutorio N°910 con fecha del 31 de Mayo del 2023 ordeno agregarlo al proceso, pues refieren que es importante que sea aprobado para aportarlo en el proceso de adopción que se está llevando con el menor de edad.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que mediante sentencia No 163 del 22 de octubre de 2019 se nombró como curadores Dativos del menor de edad JHOAN JOSUE CHAVEZ RIVAS a los señores OSCAR DE JESUS RESTREPO VILLADA y AMPARO QUINTERO LOPEZ, y en dicha calidad se le dio la respectiva posesión y dentro de sus funciones esta presentar anualmente la relación de la rendición de cuentas que reposará en el proceso, y no es de resorte del Juzgado aprobarla, pues en el caso que algún interesado no esté de acuerdo con ellas, deben iniciar el respectivo proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, de conformidad con el Art.379 del C.G.P. y por tanto se niega la solicitud de aprobarla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprobar la relación de la rendición de cuentas presentada por los señores OSCAR DE JESUS RESTREPO VILLADA y AMPARO QUINTERO LOPEZ en su calidad de curadores Dativos del NNA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No.197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 22 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217c45529bc79f95791a7d637064b96e3a647609f95b1c975da80245c1033a8c**

Documento generado en 20/12/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>